

Madrid, 10 de septiembre de 2018

**RESUMEN INSTRUCCIONES CONJUNTAS SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR
2018/2019**

El pasado 12 de julio de 2018, las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y de Organización Educativa, aprobaron unas instrucciones conjuntas sobre el inicio del curso escolar 2018/2019 dirigidas a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

1. Normas relativas a los Profesores de Religión (apart.3.1)

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, podrá ofrecerse un seminario de Religión de un periodo lectivo semanal, siempre que las circunstancias del centro lo permitan, el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos y sin detrimento del horario del ciclo formativo y, en su caso, del grupo.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con lo previsto para los funcionarios docentes de la misma etapa educativa.

El horario de los profesores de Religión cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar jornada en más de un centro, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios en aquellos días en los que deban acudir a más de un centro. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros que compartan un mismo profesor se pondrán de acuerdo en el reparto de horas que desempeñará el profesor en cada centro, en base a la asignación que tenga en cada uno de ellos por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, y siempre dentro de la jornada total del profesor. Se intentará organizar los horarios de tal forma que se minimice el número de desplazamientos del profesor entre los centros. En ningún caso el desplazamiento de los profesores de Religión será considerado itinerancia.

Los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada por la Dirección General de Recursos Humanos sea utilizada

para la impartición de estas enseñanzas. Se llevarán a cabo agrupaciones de alumnos del mismo nivel cuando el número de alumnos de un grupo matriculados en la asignatura de Religión sea inferior a 10, o el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista para cada etapa.

Excepcionalmente, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa y su posterior comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, se podrán hacer agrupaciones de alumnos de diferente nivel, respetando la ratio prevista para la etapa y en las condiciones anteriormente descritas.

2. Normativa sobre Ordenación Académica correspondiente a la Educación Infantil, a Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, de Aplicación en la Comunidad De Madrid (apart. 4)

Solicitud de opción religiosa

En el marco de los acuerdos y normativa vigentes, con ocasión de la matriculación de nuevos alumnos así como en la planificación y organización de las enseñanzas a impartir para el curso 2018- 2019, los centros recabarán de las familias la información relativa a su preferencia para cursar Valores Sociales y Cívicos/ Valores Éticos o Religión, y ofrecerán la posibilidad de que las familias soliciten que sus hijos reciban formación religiosa en alguna de las confesiones con las que existen acuerdos formalizados a este respecto, implementándolo mediante el correspondiente modelo.

3. Enseñanza de Religión (Secundaria y Bachillerato)

Educación Secundaria Obligatoria (apart. 4.3.2)

Conforme a lo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos deberán optar por cursar Religión o Valores Éticos de acuerdo con la elección de los padres, tutores legales o, en su caso, del propio alumno. En el curso escolar 2018- 2019, la enseñanza de la Religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el Anexo II de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 24).
- El currículo de las enseñanzas de Religión Evangélica es el establecido en el Anexo de la Resolución de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la materia Religión Evangélica en Educación Secundaria Obligatoria (BOE del 30).

- El currículo de las enseñanzas de Religión Islámica es el establecido en el Anexo I de la Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión Islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del 18).

Desempeño de tutoría por los profesores de religión:

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia al grupo -y no a una parte del grupo-, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de Religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en la precitada Orden.

Bachillerato

El apartado 4.5.3 Materias de Bachillerato

Materias troncales de opción, específicas y de libre configuración autonómica:

En las materias troncales de opción, específicas y, en su caso, de libre configuración, su impartición exigirá un mínimo de 15 alumnos matriculados. Esta limitación numérica no será de aplicación a la impartición de la Segunda Lengua Extranjera y Griego, ni a la materia troncal general Latín, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado y se cuente con un número mínimo de 10 alumnos.

Excepcionalmente, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, previa solicitud justificada e informe del Servicio de Inspección Educativa, el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnos, siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos.

En la materia de Religión, para la formación de grupos se estará a lo establecido en su normativa específica.

4. Otras normas comunes de interés

Las Instrucciones incluyen además una serie de normas comunes de interés entre las que cabe destacar por su importancia:

- **Obligación de asistencia a las reuniones del claustro y sesiones de evaluación**
Todos los profesores, incluidos los que presten servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial o tengan flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años, tienen la obligación de acudir a las reuniones del claustro y sesiones de evaluación, con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados (apart. 3.4).

5. Horario de profesores de secundaria

Distribución del horario (apart. 4.3.4.1):

- 1 Que el horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 28 se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva será, con carácter general, de 20 periodos semanales, y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a las 28 horas semanales, es decir, treinta periodos.
- 2 Las horas restantes hasta completar las 30 le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular. Las 7 horas y 30 minutos que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Horario regular: lectivo y complementario (apart. 4.3.4.2.)

- 1 El horario regular de los profesores de secundaria se organizará por periodos lectivos, que con carácter general tendrán una duración de 55 minutos, para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.
- 2 El número de periodos semanales del horario regular, entre lectivos y complementarios, será de 30, y el número de periodos lectivos, con carácter general, de 20 semanales.
- 3 Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de obligada permanencia en el centro. Por tanto, la parte del horario restante hasta las 28 horas semanales, quedará a disposición del director del centro para la realización, en su caso, de actividades complementarias.

Horario lectivo (apart. 4.3.4.3) El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos periodos lectivos diarios.

Se considerarán periodos lectivos: a) La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. b) El refuerzo y apoyo en Educación Secundaria Obligatoria. c) Los desdobles en Educación Secundaria. d) Las prácticas de laboratorio y los talleres en ciclos formativos. e) La docencia directa con alumnos con evaluación negativa o materias pendientes. f) El seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo. g) La tutoría a un grupo completo de alumnos. h) La coordinación de los programas de Formación Profesional en modalidad Dual y Formación en Centros de Trabajo ampliada.

Horario complementario (apart. 4.3.4.4.)

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril (art. 4), establece que los primeros diez días lectivos de necesidades de sustitución transitoria de profesores deberán ser atendidos con recursos del propio centro. Por tanto, los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario de los profesores, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender estas necesidades.

Al mismo tiempo, la modificación de ese artículo por la disposición final décima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, determina que para la cobertura de las ausencias de profesores de centros docentes podrá procederse inmediatamente a nombrar funcionarios interinos en los casos siguientes:

- Cuando el profesor sustituido preste atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Cuando el profesor sustituido preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas. - Cuando el profesor sustituido imparta docencia en segundo curso de Bachillerato.
- Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple.

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece en el apartado (4.3.4.4). En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y la atención a tutoría.

Horario no fijo o irregular (apart. 4.3.4.5.)

Éste se computará trimestralmente a cada profesor y se destinará a la asistencia a reuniones de Claustro, sesiones de evaluación u otras actividades complementarias y extraescolares.

Compensación por exceso de horas lectivas (apart. 4.3.4.6.)

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y sólo a partir de las veinte horas semanales de carácter lectivo, respetándose en todo caso los 30 periodos de permanencia semanal en el centro.

Asignación de profesores (apart. 4.3.4.7)

Para cada centro educativo, la correspondiente D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, según corresponda, a propuesta del Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta que los Jefes de departamento deberán impartir al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, a excepción de los departamentos unipersonales, cuyo jefe de departamento impartirá con carácter general 20 periodos lectivos semanales.

El resto de profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá con carácter general 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

Para el cómputo de periodos lectivos sólo podrán ser tenidas en cuenta las actividades contempladas en el punto 4.3.4.3. de las presentes Instrucciones.

La necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario de los profesores.

En el caso de los auxiliares de conversación, aún sin ser profesores, se les asignará horario para la realización de las actividades de apoyo y refuerzo del aprendizaje en idiomas extranjeros bajo la supervisión del profesorado del centro.

Profesores con horario compartido (apart. 4.3.6)

Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado el horario correspondiente para las reuniones de los Departamentos didácticos a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a tutoría, en el instituto en que la tengan asignada. Las Jefaturas de Estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores.

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

Profesores con dedicación a tiempo parcial (apart. 4.3.7)

Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La Jefatura de Estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.

Cuando sea posible el horario se agrupará en jornadas completas.

Guardias (apart. 4.3.8)

Las guardias de los profesores serán asignadas por la Jefatura de Estudios de forma que el horario lectivo esté debidamente atendido. Asimismo, las guardias de recreo, que se computarán como horario complementario, deberán quedar también suficientemente cubiertas.

[...]

Durante los periodos de guardia, el profesor al que haya correspondido la atención a un grupo de alumnos deberá en todo caso asegurarse de que los mismos realizan las tareas previstas por el profesor ausente o, en su defecto, por el Departamento al que pertenezca éste. Al efecto de facilitar el cumplimiento de esta norma, el profesor que prevea su inasistencia al

centro, deberá entregar en la Jefatura de Estudios las tareas que sus alumnos habrán de realizar durante el período de ausencia previsto.

[...]

Horario de reuniones (apart. 4.3.9)

Las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán fuera del horario lectivo, en horario en el que puedan acudir quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia tendrá carácter obligatorio.

El resto de las reuniones deberán programarse de tal manera que puedan asistir todos sus componentes sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas.

Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica (apart. 7.6)

[...] El apoyo educativo fuera del aula de referencia se establecerá en los cursos 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. En los centros bilingües, además de para estas áreas, también se dará preferencia al apoyo educativo en el área de Primera Lengua Extranjera: Inglés.

El horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las áreas de Educación artística, Educación física, Religión o Valores Sociales y Cívicos. Tampoco podrá ser coincidente con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.

Delegados de Religión USO- Madrid